

Santo domingo, 20 de noviembre del 2017

Señor.
DARWIN NATHAM SANTILLAN MONTENEGRO.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL "COLORADO EXPRESS S.A."
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Nosotros, quienes suscribimos el presente documento, damos a conocer a Usted, que se ha realizado la siguiente transferencia de acción, dando así cumplimiento al art. 189 de la Ley de Compañías.

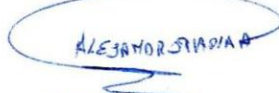
A usted hago conocer, la siguiente transferencia de Acción.

- a. **CEDENTE.-** el señor, **DELGADO VELESACA JORGE GEOVANNY** portador de la cedula de ciudadanía Nro. **0103565164**, en calidad de accionista, tenedor de una acción (1,00); de (U.D.S. 10.00) c/u, DIEZ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que **CEDE UNA ACCION (\$ 10)**; a, **CESIONARIO.-** al señor **TAPIA ALCIVAR ALEJANDRO RAUL** casado, portador de la cedula de ciudadanía Nro. **1711211621** ecuatorianos.

Nota.- se hace constar que no hay partición extrajudicial, ya que hay dos menores de edad que son herederos, y se adjunta la insinuación judicial.

Por la atención que se digne dar al presente, anticipo nuestros agradecimientos.


Sra. RUTH KARINA CADENA
C. C. Nro. 0703658161,
CEDENTE


Sr. ALEJANDRO RAUL TAPIA
C.C.Nro.1711211621
CESIONARIO


Sra. MAXIMA JANETH BARROS DELGADO
C.C.Nro. 1717028029



- Noventa y cinco. 95-11



Juicio No. 07331-2017-00273

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS DE EL ORO. Huaquillas, martes 26 de septiembre del 2017, las

08h57. CAUSA N° 07331-2017-00273. VISTOS.- ANTECEDENTES.- RUTH KARINA CADENA SANCHEZ, comparece con su escrito de demanda de fojas

02, 02vta., 63 a 63vta., de los autos, quien en lo principal de su demanda manifiesta: "PRIMERO. FUNDAMENTOS DE HECHO.- De las partidas de nacimiento adjuntas, viene a su conocimiento que soy la madre y representante

legal de mis hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena, quienes tienen por padre a quien en vida fuera mi cónyuge Jorge Geovanny Delgado Velesaca, quien falleció dejando una sucesión intestada, como se corrobora de la partida de defunción adjunta; de tal forma que la concurrente como cónyuge sobreviviente y mis indicados hijos menores de edad como hijos legítimos del causante, somos propietarios de los bienes dejados en sucesión.

Siendo del caso, que actualmente, los ingresos de la concurrente son precarios e insuficientes para atender y cubrir los gastos de educación, crianza, alimentación, vestuario y otros que se relacionan a la subsistencia de mis hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena, volviéndose necesario e imprescindible vender los derechos y acciones en general, que a título universal les corresponde a mis indicados hijos menores de edad, como herederos de la sucesión intestada dejada por su fallecido padre Jorge Geovanny Delgado Velesaca. Tomando en consideración que la venta o enajenación de dichos derechos y acciones se vuelvan necesario e imprescindible para cubrir los gastos de crianza, alimentación, vestuario, educación y otros de mis indicados hijos menores de edad. Los derechos y acciones dejados por el causante, en el que mis hijos son adjudicatarios de dichos acciones y derechos, son los siguientes: A) Un cuerpo de terreno ubicado en la parroquia Ricaurte del cantón Cuenca de la provincia del Azuay, adquirido por el causante mediante escritura pública de compraventa al señor Manuel Rodrigo Matute Méndez, celebrada ante el doctor Rubén Veintimilla Bravo, notario segundo del cantón Cuenca, con fecha 11 de septiembre del 2008 e inscrita bajo el número 12961 del Registro de la propiedad con fecha 30 de septiembre del 2008. B) Un vehículo de placas PBX1662 marca KIA, modelo PREGIO, tipo furgoneta, motor JT619762, chasis 8LOTS7325CEO09323, color amarillo con negro, matriculado en el año 2016; y C) Un vehículo de placas ABD3831, marca CHEVROLET, Modelo AVEO FAMILY AC TM 1.5 4P 4X2, Motor F15S34514391, chasis 8LATD51Y8DO177540, color blanco, matriculado en el año 2016; y, D) Los derechos y acciones que tiene el causante, como socio de la compañía de transporte "CIA. COLORADO EXPRESS S.A." que se inscriben en la Escritura de posesión efectiva de bienes adjunta. SEGUNDO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La presente petición la fundamento en lo estipulado en el artículo 297 del Código Civil. TERCERO PRETENCION.- Se me conceda la respectiva autorización judicial, para vender los derechos y



acciones en general, que a título universal les corresponde a mis hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena, en calidad de herederos legítimos de su fallecido padre Jorge Geovanny Delgado Velesaca, dentro de la sucesión intestada dejada por este, en los bienes detallados en el numeral anterior. Por volverse dicha venta, imperiosa, útil, necesaria e imprescindible para seguir cubriendo los gastos de crianza, alimentación, vestuario, educación y otros de mis citados hijos menores de edad. CUARTO. ANUNCIOS DE MEDIOS DE PRUEBA. 1.- Partida de nacimiento de mis hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena. 2.- Partida de defunción de quien en vida fue mi cónyuge Jorge Geovanny Delgado Velesaca. 3.- Escritura de posesión efectiva de los bienes dejados en sucesión por el causante Jorge Geovanny Delgado Velesaca, debidamente inscrita, en el que como documento habilitante se encuentra la escritura pública del inmueble que va a ser objeto de venta. 4.- Matriculas de los vehículos dejados en sucesión intestada. Y certificado emitido por la superintendencia de compañías que acredita los derechos y acciones que el causante tiene en calidad de socio de la Compañía "Colorado Expres S.A." 5.- Certificados de declaración del impuesto a la herencia hechos al SRI. 6.- Copia certificada de las matrículas de los vehículos dejados en sucesión. 7.- Certificados de gravamen emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito. 8.- Se recepte las declaraciones de los señores testigos: Diana Carolina Vivanco Campoverde y Miryam Alexandra Sarango Pasiche, quienes declararan, conforme al siguiente interrogatorio: a.- Indique si me conoce a la preguntante Ruth Karina Cadena Sánchez y a mis hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena; b.- Indique si es útil y necesario que la preguntante Ruth Karina Cadena Sánchez, realice la venta o enajenación de los derechos y acciones que les corresponde a mi hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena, como herederos de su difunto padre Jorge Geovanny Delgado Velesaca, para con dicho dinero seguir atendiendo sus gastos de crianza, educación, vestuario, alimentación y otros; c.- Indique que mis hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena, se encuentran en edad escolar cursando sus estudios primarios, lo que amerita ingentes gastos económicos, siendo la compareciente la que he venido afrontando dichos gastos, los que podría seguir cubriendo con la venta de los derechos y acciones que les corresponden a mis hijos, dentro de la sucesión intestada dejada por su señor padre; d.- Indique si conoce que actualmente atravieso por una precaria situación económica y no tengo el dinero para seguir pagando los estudios, crianza y alimentación de mis hijos menores de edad Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena; e.- Indique si es verdad, que si no se procede a la venta de los derechos que tiene derecho mis hijos en calidad de herederos de su señor padre Jorge Geovanny Delgado Velesaca, en los bienes dejados en sucesión, dichos bienes continuaran evaluándose o depreciándose, debido a que no tengo el dinero suficiente y necesario para la conservación u mantenimiento de los mismos". Señala



el texto, la denominación de la "Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Huaquillas provincia de El Oro, por "Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Huaquillas"; b.-) Que el artículo 3 de la citada Resolución, dispone agregar a continuación del artículo 5, los siguientes artículos innumerados: "Artículo (...).- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Huaquillas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conforme lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; y Artículo (...).- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Huaquillas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; en este contexto el suscrito juez es competente, para conocer y resolver la presente causa de autorización judicial.

III.- VALIDEZ PROCESAL.- El proceso se ha tramitado observando el procedimiento previsto en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos, de tal manera que no se advierten vicios de procedimiento, ni omisión de solemnidades sustanciales, que puedan ocasionar la nulidad del proceso, consecuentemente declaro su validez.

IV.- Convocados la peticionaria e interesados a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos, comparecen la progenitora señora RUTH KARINA CADENA SANCHEZ, asistida por su defensa técnica y los testigos señores Jean Paul Peña Peña y Miryan Alexandra Sarango Pasiche, anunciados por la parte actora, quienes al tenor del interrogatorio formulado, declaran lo siguiente: Conocer a la peticionaria señora Ruth Karina Cadena Sánchez, así como a sus hijos de nombres Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena, afirman conocer que los mencionados niños son adjudicatarios de derechos sucesorios sobre los bienes del causante Jorge Geovanny Delgado Velesaca, de igual manera manifestaron sobre la situación en la que se encuentra la progenitora señora Ruth Karina Cadena Sánchez, por lo que evidencian la necesidad de que se vendan los bienes a efectos de poder atender las necesidades de los niños antes mencionados, necesidades como la alimentación, vestimenta, educación, vivienda, transporte, recreación y todas y cada una de las necesidades que tienen relación con el desarrollo integral de los niños.

V.- Con la escritura pública de posesión efectiva que obra de fojas 7 a 41vta. de los autos, en la que consta matrículas de los vehículos dejados, certificado de la Superintendencia de compañías que justifica los derechos y acciones del causante en la compañía Colorado Express S.A., certificados de declaración de

- Novena y Sup. 96-2017



tramite y cuantía; mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2017, a las 17h37, se acepta a trámite la demanda, disponiendo se escuche a la niña María Paz Delgado Cadena y adolescente Jorge Elías Delgado Cadena; que la actora determine la individualidad de los herederos presuntos o desconocidos del causante Jorge Geovanny Delgado Velesaca, a efectos de disponer la citación por la prensa; y se tenga en cuenta el anuncio de pruebas de la actora; así también mediante auto de sustanciación de fecha 20 de junio del 2017, a las 12h31, se dispone citar por la prensa a los herederos presuntos o desconocidos del causante Jorge Geovanny Delgado Velesaca; de fojas 79 a 81 de los autos, constan las citaciones por la prensa realizadas a los herederos presuntos y desconocidos del causante; mediante providencia de fecha 15 de agosto del 2017, a las 16h:16, se señaló fecha para la audiencia, diligencia a la que comparece la peticionaria debidamente acompañada de su defensor técnico, sin la comparecencia de los herederos presuntos o desconocidos del causante; siendo el día y hora señalada para la audiencia, el suscrito Juez declara instalada la misma, concediendo la palabra a la defensa técnica de la peticionaria, para que se pronuncien respecto a eventuales vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso; al no haberse realizado objeción alguna, se declara la validez del proceso, se concede la palabra a la defensa técnica a efectos de que fundamente las pretensiones de la petición y practique las pruebas pertinentes, durante el tiempo concedido a la parte actora para la producción de pruebas, lo ha hecho conforme obra de autos, por lo que luego de los alegatos el suscrito juez emitió su decisión de forma oral respecto de la pretensión objeto de la controversia; en este estado en cumplimiento de lo que establece el literal I) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República corresponde expedir motivadamente la resolución.

II.- COMPETENCIA.- UNO.- El artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las atribuciones y deberes, dispone "Las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios."; DOS.- El inciso segundo del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que "La competencia de las juezas y jueces de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años"; y TRES.- El Consejo de la Judicatura mediante Resolución N° 272-2015 expedida el 15 de septiembre del año 2015, resuelve Reformar las Resoluciones 243-2014 de 29 de septiembre de 2014 y 120-2012 de 11 de septiembre de 2012, bajo las siguientes consideraciones: a.-) Que en su artículo 1 dispone sustituir en todo

- Novena y siete - 97-201



impuestos a la herencia, certificados de gravamen emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, se justifica la posesión proindivisa otorgada sobre los bienes del causante en favor de la peticionaria y sus dos hijos Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena; con las pruebas que obran de fojas 4 a 6, de los autos se justifica el fallecimiento del causante Jorge Geovanny Delgado Velesaca, así como la existencia de los adolescente y niña Jorge Elías y María Paz Delgado Cadena.



VI.- El artículo 292 del Código Civil Codificado, expresa: "El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración; pero no el usufructo; y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador". Y el artículo 297 del Código ibidem, señala: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa". En la especie la solicitante, con las pruebas aportadas, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su pretensión; por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Huaquillas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE conceder a la señora RUTH KARINA CADENA SANCHEZ, representante legal de los adolescente y niña JORGE ELIAS Y MARIA PAZ DELGADO CADENA, la respectiva autorización judicial necesaria en derecho, a fin de que en su representación pueda vender el cincuenta por ciento de los derechos y acciones hereditarias que les corresponde a sus referidos hijos sobre los bienes sucesorios consistentes en un predio ubicado en la parroquia Ricaurte de la ciudad de Cuenca, identificado con clave catastral N° 062025125, los vehículos de placas PBX-1662 y ABD-3831; y los derechos y acciones en la compañía Colorado Express S.A., ya que con el producto de la enajenación solventará las necesidades de subsistencia que garanticen el desarrollo integral de sus referidos hijos. Ejecutoriada que sea esta sentencia, se conferirá a la interesada fotocopia certificada para que le sirva de documento habilitante.- NOTIFÍQUESE.

APOLO FERRER GERMAN OSWALDO
JUEZ



En Huaquillas, martes veinte y seis de septiembre del dos mil diecisiete, a partir

de las ocho horas y cincuenta y siete minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: CADENA SANCHEZ RUTH KARINA en el correo electrónico cueva_asociados.ec@hotmail.com del Dr./Ab. EFRÉN WILLIAN CUEVA GUERRERO. Certifico:

SUAREZ MINUCHE MARIANA NATALIA

SECRETARIO



GERMAN.APOLO

CAUSA No. 07331-2017-00273

RAZON: Siento por tal, que la sentencia emitida en la presente causa, se encuentra **EJECUTORIADA** por el **MINISTERIO DE LA LEY**. Lo que comunico a usted para los fines de ley. **LO CERTIFICO.-**

Huacillas, 05 de Octubre del 2017.

Ab. Mariana Suárez Minuche

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTON HUACILLAS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
DEL CANTON HUACILLAS
CERTIFICA Que la presente sentencia que antecede
se encuentra ejecutoriada.

Huacillas, 12-10-2017

SECRETARIA DE LA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
DEL CANTON HUACILLAS.

[Signature]



Cía. Colorado Express S.A.

TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 011-RPO-023-2012-ANT

Santo Domingo de los Tsachilas, 20 de noviembre del 2017

señores.-
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

La cia Colorado Express S.A , con expediente # 155206 ,a usted se dirige para comunicar la siguiente transferencia de accion valorada en \$ 10 dolares.

CEDENTE			CESIONARIO				
# C.I	NOMBRES	NACIONALIDAD	# C. I	NOMBRES	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	# DE ACCIONES
0103565164	DELGADO VELESACA JORGE GEOVANNY	ECUATORIANA	1711211621	TAPIA ALCIVAR ALEJANDRO RAUL	Ecuatoriana	Nacional	1

Por la favorable atencion que se de a la presente ,anticipamos nuestro agradecimiento.

Attentamente,


SR. DARWIN SANTILLAN MONTENEGRO
GERENTE GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CADENA SANCHEZ RUTH KARINA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO **1979-05-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
JORGE GEOVANNY DEL GADO VELESACA

N. 070365816-1





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CADENA GUILLERMO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ BELOICA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2016-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-13

ICM 16 07 548 21







DOYFE QUE LA (S) FOTOCOPIA(S) QUE EN NÚMERO DE...
FOJAS ANTECEDE(N), CONCUERDA(N) CON EL (LOS)
DOCUMENTO(S) QUE ME FUERON EXHIBIDO(S)

SANTO DOMINGO: 01 NOV 2017

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

006 JUNTA No. 006 - 256 CÉDULA 0703658161

CADENA SANCHEZ RUTH KARINA
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTÓN
SAGRARIO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

010725790-9

CEDULA DE
CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
DELGADO CADENA
JORGE ELIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
BELLAVISTA
FECHA DE NACIMIENTO 2002-12-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

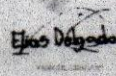


INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / FORMACIÓN

BASICA ESTUDIANTE

W433V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DELGADO VELESACA JORGE GEOVANNY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CADENA SANCHEZ RUTH KARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2016-10-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-20



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

010725791-7

CIUDADANÍA: MED
APELLIDOS Y NOMBRES:
DELGADO CADENA
MARIA PAZ
LUGAR Y NACIMIENTO:
AZUAY
CUENCA
BELLAVISTA
FECHA DE NACIMIENTO: 2005-06-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN: BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

543334222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
DELGADO VELESACA JORGE GEOVANNY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CADENA SANCHEZ RUTH KARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
CUENCA
2015-08-22
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2025-08-22



Maria Paz Delgado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171702802-9

APellidos y Nombres: **BARROS DELGADO MAXIMA JANETH**

Lugar de Nacimiento: **STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS**

Fecha de Nacimiento: **1982-01-04**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **CASADO**
ALEJANDRO RAUL TAPIA ALGAR



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **FUNCIONARIO PUBLICO**

H143E1122

APellidos y Nombres del Padre: **BARROS JULIO**

APellidos y Nombres de la Madre: **DELGADO ANGELA**

Lugar y Fecha de Expedición: **SANTO DOMINGO 2015-03-06**

Fecha de Expiración: **2025-03-06**

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001 JUNTA Nº

001 - 031 NÚMERO

1717028029 CÉDULA

BARROS DELGADO MAXIMA JANETH
APellidos y Nombres

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA

SANTO DOMINGO CANTÓN

LUZ DE AMERICA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 2



ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

 REPRESENTANTE DE LA JRV

(IMP. IGM. RJ)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
No. **171121162-1**

APellidos y Nombres
TAPIA ALCIVAR
ALEJANDRO RAUL

Lugar de nacimiento
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

Fecha de nacimiento 1971-12-14
Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M
Estado civil CASADO
MAXIMA JANETH
BARROS DELGADO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOPER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre
TAPIA JOSE ROMAN

APellidos y Nombres de la Madre
ALCIVAR MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
SANTO DOMINGO
2013-11-20

Fecha de Expiración
2023-11-20

1133E1142

Director General 
Prima del Cedulante 



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

108 JUNTA No.
108 - 228 NÚMERO
1711211621 CÉDULA

APellidos y Nombres
TAPIA ALCIVAR ALEJANDRO RAUL

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA
SANTO DOMINGO CANTÓN
SANTO DOMINGO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1



cne ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA **ELECCIONES 2017**
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


P. J. FLORES
IMP. 108.041